

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACION EXPEDIENTE 23.169

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N.º 24.766

**ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3
DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE
SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA
LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE
DE 1957**

DE LA DIPUTADA CYNTHIA CÓRDOBA SERRANO

Para que se acoja el siguiente texto sustitutivo como texto base de discusión del proyecto de ley expediente No. 24.766 “**ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957**” y en adelante se lea de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3
DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE
SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA
LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN.**

ARTÍCULO 1- Adiciónese el inciso h) al artículo 2 y el inciso i) al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957 y se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Son fines de la educación costarricense:

(...)

h) Promover una formación orientada al respeto por el ambiente, con conciencia ecológica y responsabilidad social, en el marco de un desarrollo sostenible y bienestar colectivo que integre de forma equilibrada sus dimensiones ambiental, social y económica.

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

(...)

i) Educar a la población en aspectos clave para el bienestar y mejoramiento del ambiente, tales como: economía circular; prevención y reducción de la contaminación; uso y distribución justa de los bienes y servicios derivados de la biodiversidad y los ecosistemas; manejo adecuado de la vida silvestre y sus interacciones positivas; protección, conservación y uso sostenible del recurso hídrico; gestión de residuos valorizables y no valorizables; acciones comunitarias ante el cambio climático; eficiencia en el uso de recursos energéticos; legislación ambiental; entre otros temas afines al desarrollo sostenible, conforme a los avances y recomendaciones técnicas en la materia.

ARTÍCULO 2- Adiciónese dos transitorios a la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160, del 25 de septiembre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Transitorio I. Las autoridades competentes deberán elaborar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, un reglamento específico y una hoja de ruta interinstitucional que garantice su efectiva implementación, seguimiento y evaluación.

Transitorio II. Las autoridades competentes deberán definir, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, los mecanismos formales de coordinación entre actores clave, incluyendo, entre otros, la Comisión

Interinstitucional para la Educación y Conciencia Pública (CIECOP), el Ministerio de Educación Pública (MEP), las universidades públicas y privadas, y el CONAGEBIO, a fin de garantizar la implementación, seguimiento y evaluación efectiva de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Lee: Maureen
Confronta: Denis
Fecha: 10-06-25